

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 21 de Marzo de 1907.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Estando tramitándose un expediente sobre reforma de la demarcacion notarial en todo el territorio, estima el Ministro que suscribe que no es prudente hacer alteraciones en la que actualmente rige, entre otros motivos, por las dificultades que pueden originar para la implantacion de la que se proyecta; y fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el que se restablece la legalidad anterior al decreto de 4 de Octubre último, respetando las provisiones de Notarías hechas en virtud del mismo hasta que legalmente vacaren.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Notarías excedentes, según la demarcacion vigente, se amortizarán en lo sucesivo, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 7.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903 y único del de 11 de Mayo siguiente.

Art. 2.º Las Notarías excedentes que hayan sido provistas en propiedad, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, continuarán siendo desempeñadas por los actuales Notarios hasta que legalmente vacaren, y las provistas interiormente en Aspirantes, hasta que éstos obtengan otra Notaría, amortizándose después en ambos casos.

Art. 3.º Las Notarías excedentes que no hubieran sido hasta la fecha provistas en una ni otra forma serán amortizadas aun cuando estuviera anunciada su provision, quedando desde luego sin efecto las respectivas convocatorias.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las múltiples y reiteradas peticiones de los aspirantes á ingreso en las Academias militares con el fin de obtener autorizacion para presentarse dentro de un mismo concurso en más de una de estas Academias, no obstante el precepto contrario contenido en el Real decreto de 4 de Octubre de 1905, pueden ser atendidas, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., puesto que si cada cual es libre de elegir su profesion, con arreglo á la ley fundamental del Estado, parece más propio de este principio general dejar á los opositores amplio y expedito el camino que más les convenga seguir para el logro de sus deseos que establecer limitaciones que, sin ventaja alguna para nadie, irrogan en muchos casos un perjuicio positivo á quienes han empleado su tiempo y sus recursos en prepararse para emprender la carrera de las armas.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que con el sistema que regía anteriormente no se perjudica en modo alguno el servicio del Estado, el del Ejército, ni los intereses de la enseñanza, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Francisco Loño.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los aspirantes á ingreso en las Academias militares podrán presentarse á examen dentro de un mismo concurso en las Academias que deseen, expresando aquellas á que pretenden concurrir en las instancias en que lo soliciten.

Art. 2.º Lo preceptuado en el artículo anterior comenzará á regir desde la convocatoria anunciada para el año actual por Real orden de 4 de Febrero último.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Francisco Loño.*

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La Dasonomia sigue en su desarrollo progresivo á las demás ciencias auxiliares que le sirven de fundamento; y al estudiar con atencion el avance de éstas, descúbrese entre unas y otras nuevas relaciones, que conducen á un conocimiento más exacto de las condiciones de vegetacion y utilidad de los montes, que el Ingeniero ha de estudiar y ordenar para que el disfrute de sus productos alcance el mayor provecho

posible. Por esto, la observación directa de ciertos hechos naturales, que sirvieron á los primeros dasonomos para sentar las bases de la Ciencia de montes y marcar sus derroteros, extendiendo su radio de acción, apoderándose de los nuevos conocimientos adquiridos por las demás ciencias y contrastándolos con las provechosas enseñanzas de la práctica en los Institutos de experiencias técnicas que, al amparo de las Escuelas forestales, funcionan con gran éxito desde hace tiempo en Alemania, Suiza, Austria, Francia y otros países.

La germinación de las semillas forestales, desarrollo de las plantitas en su primera edad, condiciones del suelo para obtener el máximo crecimiento, estudio de las relaciones entre las propiedades del suelo y la vegetación, influencia de las condiciones del clima, ensayo sobre cultivo de especies exóticas de crecimientos rápidos y madera resistente, investigaciones sobre los productos que puedan utilizarse de los montes y transformaciones que deben sufrir para su aplicación á diversas industrias, tablas de producción, etc., son otras tantas cuestiones que se estudian en los establecimientos de experimentación, aparte de los ensayos sobre la calidad de las maderas y demás productos forestales y del estudio de cuanto pueda servir de guía al Ingeniero para dirigir los montes sometidos á su cuidado y obtener de ellos la mayor y mejor producción, y, por lo tanto, la renta más elevada posible.

No existe en España establecimiento alguno de esta clase, que tantas utilidades ha de reportar, y ningún Centro más indicado para encargarse de él que la Escuela especial de Ingenieros de Montes, que puede prestarle el valioso concurso de sus Profesores y la cooperación de sus alumnos en los ejercicios prácticos y auxiliares de estos trabajos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento; y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea un Centro de Experimentación forestal, que se denominará Instituto Central de Experiencias técnico-forestales, el cual estará unido á la Escuela especial de Ingenieros de Montes, y de ella dependerá en todo lo que se refiere á su administración y funcionamiento. Tendrá por objeto este establecimiento:

A) Contribuir al progreso de la ciencia dasonómica, y muy principalmente al fomento de los montes de utilidad pública, introduciendo en ellos todas aquellas mejoras que por haber sido previamente estudiadas por los métodos de experimentación ofrezcan garantías suficientes de acierto.

B) Cooperar al adelanto de la industria forestal, dando á conocer la calidad y las propiedades físico-químicas y de resistencia de las maderas, corcho, resinas, materias curtientes, espartos y demás productos forestales.

C) Completar la enseñanza de los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Art. 2.º Será Director del Instituto Central de Experiencias técnico-forestales el que lo sea de la Escuela.

Art. 3.º Las investigaciones, ensayos y operaciones que se hayan de hacer en aquel establecimiento se practicarán por los Profesores é Ingenieros de la Escuela. La participación que los alumnos hayan de tener en estos trabajos se determinará por el Director, con el carácter de ejercicios prácticos.

Art. 4.º El personal de Ayudantes de Montes y administrativo que haya de formar parte del Instituto Central se fijará en la próxima ley de Presupuestos. El de Maquinistas, operarios y peones que necesite, según la importancia de los trabajos que se hayan de emprender en cada año, se fijará por el Director, dentro de los créditos que se autoricen para los gastos del Instituto Central.

Art. 5.º Para la instalación de éste y su conservación durante el año actual se reservará desde luego el crédito de 5.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para estudios técnico-forestales. En los años sucesivos el Director someterá á la aprobación de la Superioridad, con la oportunidad debida, el correspondiente presupuesto de gastos.

Art. 6.º En los montes inclui-

dos en el Catálogo de los exceptuados de la provincia de Avila con los números 80, 81 y 82, denominados respectivamente Pinar de Peguerinos, Pinar de Santa María y Pinares Llanos, afectos á la Escuela, para los fines que se determinan en el art. 67 del Reglamento de ésta, podrá el Instituto Central hacer las experiencias y ensayos que estime convenientes, con tal de que estos ensayos y experiencias no se opongan sustancialmente al proyecto de Ordenación á que el último de los montes expresados se halla sometido.

Art. 7.º Formando el Instituto Central una dependencia de la Escuela, podrá utilizar en sus trabajos de investigación los laboratorios, gabinetes, biblioteca, talleres, máquinas, herramientas y otros efectos de la pertenencia de aquélla.

Art. 8.º El Director se comunicará directamente con los Centros análogos del extranjero y con los Jefes y dependencias de los diversos servicios del ramo de Montes en España, recabando de estos últimos cuantos datos y noticias interesen al Instituto Central, así como también el envío de muestras de productos forestales que hayan de ser objeto de ensayo, siendo de cuenta de dicho Centro de experimentación el abono de los gastos que ocasione este último servicio.

Art. 9.º El Director, de acuerdo con la Junta de Profesores de la Escuela, formulará y elevará á la aprobación de la Superioridad el Reglamento é instrucciones por que se ha de regir el Instituto Central de Experiencias técnico-forestales.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.
ALFONSO.—El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1907.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber pasado á situación de supernumerarios, en virtud de lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento provisional del Canal de Isabel III, los funcionarios facultativos nombrados para los servicios del mismo, quedan disminuidas en un Ingeniero Jefe, tres Ingenieros subalternos, cinco Ayudantes, ocho Sobrestantes y dos Delineantes las plantillas de distribución

consignadas en la ley de Presupuestos vigente. Aparte de esto, por duplicidad de cargo en un Inspector general y por olvido en la ley de Presupuestos, quedan dos Ingenieros sin vacante determinada en las expresadas plantillas de distribución del personal facultativo; y con el fin de que estos dos Ingenieros, así como los demás funcionarios que han de sustituir reglamentariamente á los declarados supernumerarios por pase al Canal de Isabel II, puedan ser destinados desde luego á los distintos servicios de obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios de referencia sean destinados, en el caso de no existir vacante en las plantillas de sus respectivas clases, á aquellas Jefaturas que por el número é importancia de las obras que tengan en ejecución ó en estudio sean más necesarios sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1907.—*Besada.*—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1907).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

ANUNCIO.

En sesión de 15 del actual, se acordó por la Junta provincial de Beneficencia, anunciar la provisión de dotes de la O. P. fundada en Peñafiel por el Capitán Rojas, entre las jóvenes de dicha villa que hayan contraído matrimonio durante el año de mil novecientos seis.

A dicho fin se concede un plazo de treinta días á partir de la fecha de la publicación de este anuncio para que las interesadas que se hayan casado en dicho año último de 1906, puedan solicitar la respectiva dote, acompañando á la instancia de su razón las oportunas certificaciones de hofandad, nacimiento, pobreza y matrimonio en la forma acostumbrada, entendiéndose que las que así no lo verifiquen se las considerará como si hubiesen renunciado del disfrute de los beneficios de la institución en favor de las demás.

Valladolid 20 de Marzo de 1907.—El Gobernador Presiden-

te, *Alfredo Paradela*.—El Secretario Administrador, *F. Gomez Redondo*.

Núm. 551.

CUERPO FACULTATIVO
DE
ARCHIVEROS BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Memoria anual correspondiente á 1906.

EXCMO. SEÑOR:

Comenzó el año á que se refiere la presente Memoria con los trabajos de revisión general de papeletas y complemento de datos referentes á las distintas notas de estudio de muchos objetos, las cuales no han podido consignarse en las mismas hasta el presente.

Es labor ésta á la que precisa atender con especial interés y constancia para poder conseguir algún resultado, antes que se pierda toda huella, y una vez obtenido éste, clasificar debidamente el objeto, todo lo cual obliga á trabajos parciales de rectificación y catalogación.

En el referido año las visitas, si bien se han mantenido, con corta diferencia y tendencia al aumento, en número aproximado al del año anterior de 1905, han revestido cierta importancia por la calidad de las personas y Corporaciones que las han verificado. Una de estas ha sido esa Sociedad Española de Excursiones, compuesta de muy inteligentes y estudiosos individuos por sus profesiones y ejercicios habituales, que han visitado y trabajado en este Museo durante su excursión, de la que quedaron sumamente complacidos.

Entre los extranjeros débese citar al Presidente y Secretario de la Real Academia de Arqueología de Gante, á M. Canetti, Doctor Fusti, de la Real Academia de Berlín, Mr. Bernard Traher Preston y M. G. Constant.

Durante el verano, á los comienzos del segundo semestre, giró una visita de inspección el Sr. D. José Ortega y García, Inspector del Cuerpo, de la cual se levantó acta muy favorable para el Museo, y también le visitó después el Sr. D. José Ramón Mérida, Director de ese Museo de Reproducciones Artísticas, que dejó consignado su buena impresión.

Procedióse después á una limpieza general del local al propio tiempo que se agrupaban más detenidamente las obras, con las debidas precauciones y sin interrumpir las visitas, que en dicha época del año son muy numerosas, sobre todo durante las ferias del mes de Septiembre, en las cuales por la aglomeración del público en el edificio en que existen además los Museos de Bellas Artes y Biblioteca de Santa Cruz, ésta última *ab origine*, hay que tener un especial cuidado en el Arqueológico por la estrechez del local, con una sola puerta de entrada y salida, tomándose las medidas que la más elemental prudencia aconseja.

Afortunadamente este Museo está próximo á tener un pequeño desahogo cuando las obras del edificio contiguo, concedido á la Escuela de Artes é Industrias, terminen y puedan trasladarse algunas dependencias de la misma que hoy ocupan también buena parte del mismo local de Santa Cruz.

Esperamos pues de la buena voluntad, armonía é inteligencia que entre esos importantes establecimientos y este Museo existen, alguna más holgura para las instalaciones de Arqueología, lo cual ha de redundar en beneficio de todos y en lustre y esplendor de éste magnífico edificio, de memorable fundación y de las interesantes dependencias que ampara.

La redacción de los catálogos é inventario detallados ha constituido otra de las labores á que se han dedicado gran parte de las horas de servicio, habiéndose corregido, completado, revisado y redactado las papeletas cuyo detalle figura en el cuadro adjunto, en unión de los demás datos estadísticos, ascendiendo el número de las mencionadas papeletas nuevamente redactadas á mil ciento cincuenta y seis.

Las obras que han sido objeto de copia ó reproducción fotográfica durante el período de la presente Memoria, corresponden á la indumentaria de varias épocas, á labores en hierro, á la carpintería de los comienzos de la Edad moderna, á tallas y esculturas góticas; habiendo hecho algunas de estas copias los pintores D. Gabriel Osmundo Gomez, D. Darío Chicote y otros de esta localidad, así como también artistas extranjeros.

No obstante carecer este Museo

de consignación para material científico, ha tenido los acrecentamientos de algunas medallas conmemorativas y monedas de plata y cobre, como se detalla en el mencionado cuadro estadístico, y se han arreglado distintos objetos.

Al propio tiempo se han llenado las tareas administrativas y háse despachado la correspondencia oficial, habiendo estado convenientemente vigiladas las salas de exposición y cuidadas con esmero por el portero de la dependencia.

Todo lo cual tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 11 de Marzo de 1907.—El Jefe, *Luis Perez Rubín*.—Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Es copia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 602.

Aldeamayor.

Terminado por esta Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarle, durante el término de ocho días, los contribuyentes que lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aldeamayor 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Núm. 601.

Cabrereros del Monte.

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos, y arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de vid, de este distrito municipal formado para el año de 1907, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cabrereros del Monte á 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Tomás Perez.

Núm. 596.

Medina del Campo.

Don Francisco Casado Pariente, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento las condiciones bajo las cuales se llevará á efecto la corta y aprovechamiento de 326 olmos en el plantío del «Chopal», de estos Propios, se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Medina del Campo á 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Casado.

Núm. 586.

San Salvador.

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal, para cubrir el Cupo de Consumos y recargos autorizados en el corriente año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, presentando contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales serán atendidas y resueltas en el tiempo y forma que determina el Reglamento del ramo.

San Salvador 17 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Camilo Rodríguez.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

Núm. 587.

Santibañez de Valcorba.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1905 rendidas por la Alcaldía y Depositaria de esta localidad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que las examine el que lo crea conveniente y presente cuantas reclamaciones crean oportunas.

Santibañez de Valcorba 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Mozo.

Núm. 588.

Villalba de Adaja.

Por renuncia que la desempeñaba y á virtud de acuerdo de la

Junta municipal de asociados de esta localidad se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y demás obligaciones inherentes al cargo que le imponen las leyes sanitarias vigentes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL; siendo de advertir que la plaza se proveerá por tiempo indefinido y que las igualas particulares de este vecindario ascienden a la suma de mil novecientas pesetas anuales pagadas trimestralmente.

Villalba de Adaja 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Montes.

Núm. 591.

Villamuriel de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, base para hacer la demarcación de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año venidero de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en el próximo mes de Abril, acompañando los títulos de pertenencia; si fueren públicos, tienen que estar las fincas inscritas en el Registro de la propiedad del partido y los privados la carta de pago de tener satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Villamuriel de Campos 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Eleuterio Leon.—El Secretario, Manuel Espeso Lezar.

Igual invitación hacen los Ayuntamientos de
Rubí de Bracamonte
Santibañez de Valcorba
Valbuena de Duero
Villabragima
Villalar

Núm. 585.

Villavaquerín de Cerrato.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios impues-

to sobre la paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer cuantas reclamaciones creyeran justas, transcurridos que sean estos no serán admitidas.

Villavaquerín de Cerrato a diez y siete de Marzo de mil novecientos siete.—El Alcalde, Juan Arranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 580.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Eduardo Lorente Nieto, vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo las penas que la ley señala, comparezca ante esta Audiencia Provincial el día veinticinco de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, con el fin de declarar en el juicio oral de la causa seguida sobre parricidio, contra Alfonso Dieguez Arribas.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado expido la presente en Valladolid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—El Auxiliar P. D., Vicente Alvarez Busto.

Juzgados municipales.

Núm. 581.

CUELLAR.

Don Tomás García Acebes, Juez municipal accidental de Cuellar, por incompatibilidad de los señores propietario y suplente.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Domingo Jimenez Ruiz, de oficio relojero, vecino que ha sido de la Ciudad de Valladolid, calle de Zúñiga, número diez y siete, hoy se ignora su

paradero, para que comparezca el día dos del próximo mes de Abril y hora de las nueve en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas por atribuirle el hurto de un conejo, en este término municipal, el día diez y seis de Septiembre último, bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Cuellar a quince de Marzo de mil novecientos siete.—Tomás García Acebes.—El Secretario, Mariano Velazquez.

Núm. 582.

MORALEJA DE LAS PANADERAS

CÉDULA DE CITACION.

Por providencia de esta fecha dictada por D. Froilán Nieto García, Juez municipal de este pueblo en las diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado a virtud de atestado de la Guardia civil de Medina del Campo por aprehensión de tres reclamos de perdiz con que cazaban el día diez y seis de los corrientes a las diez y ocho en este término y pago de las Tres rayas dos ó tres individuos desconocidos y que huyeron al ser sorprendidos, se ha señalado para la celebración del oportuno juicio de faltas el día dos de Abril próximo a los diez de la mañana en la Sala despacho de este Juzgado municipal, donde previa citación en forma habrán de concurrir, denunciados y Fiscal municipal, bajo los apercibimientos de Ley.

Y como el paradero y residencia de los denunciados desconocidos se ignoren, se les cita por virtud de la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según también se dispone en la providencia de referencia.

Moraleja de las Panaderas a diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario, Anastasio Perez.

Núm. 600.

VALDESTILLAS.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se cita a Francisco Reoyo Revuelta, de treinta y nueve años de edad, vecino que fué de Rueda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día dos del próximo

mes de Abril y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta de la Casa Consistorial, para celebrar juicio de faltas, sobre lesiones.

Valdestillas veinte de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario habilitado, José Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 583.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Abril próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta, a los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 16 de Marzo de 1907.—Timoteo Gaité.

Artículos que deben adquirirse.

Petróleo
Carbon vegetal
Paja larga para relleno

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Queda nulo y sin ningún valor ni efecto el anuncio que con este epígrafe se insertó en el número 58 de este Boletín, correspondiente al 11 del actual, referente a la venta de las casas números 22 y 24 modernos de la calle del Prado y 12 de la de Arribas.

81

Imprenta del Hospicio provincial.